



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
ILMO. SR. PRESIDENTE

Asunto: Contrato de obra o servicio determinado / auxiliar de desarrollo rural / extinción

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **759/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a XXX, auxiliar de desarrollo rural del Ayuntamiento de XXX. Según manifestaciones del reclamante “comenzó su vínculo laboral con esa Administración en este puesto el 29 de Mayo de 2014, enlazando contratos de un año de duración: Contrato 1: 29/05/2014 - 28/05/2015. Contrato 2: 11/06/2015- 10/06/2016. Contrato 3: 15/06/2016 - 14/06/2017. Contrato 4: 16/06/2017 -15/06/2018. Contrato 5: 19/06/2018 - 18/06/2019. Contrato 6: 21/06/2019- 20/06/2020. Contrato 7:23/06/2020 - 22/06/2021. Contrato 8: 24/06/2021 - 23/06/2022”.

En concreto, manifestaba su disconformidad con el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de XXX, de 5 de mayo de 2022, en virtud del cual se acuerda comunicar a XXX “la extinción de su contrato cuando finalice el mismo, que es de periodicidad anual”, y que se encuentra redactado en los siguientes términos:

“Primero. Considerar que no es necesario el puesto de agente de desarrollo rural dado que existe personal municipal, secretario y administrativo de la Mancomunidad Pueblos de la Moraña, que pueden asumir las funciones administrativas que realiza el ADR. Por otro lado, los CEAS de Diputación se encargarían de las labores de ayuda a los vecinos en el ejercicio de sus competencias.

“Segundo. No solicitar la subvención convocada para el puesto de ADR motivado en el punto anterior (...). Y, además, porque no existe suficiencia financiera para el mantenimiento en exclusividad de este puesto por el Ayuntamiento de XXX. Ya que el Ayuntamiento considera necesario una persona a jornada completa para el volumen de trabajo que existe.



Tercero. Hacer constar que esta problemática surgida viene motivada, exclusivamente, por la incompatibilidad existente entre la nueva ley de contratación de profesional y la subvención que otorga la Diputación, lo que hace imposible el que se siga desarrollando esta actividad como hasta ahora. Por todo ello, esta situación se pondrá en conocimiento del departamento correspondiente de la Diputación Provincial. Además, también se hace constar que las funciones que el ADR venía desempeñando son las propias de su puesto de trabajo, en ningún caso ha suplido las funciones de secretario ni del administrativo, y el salario que se abona es el que recoge el convenio de referencia que obliga las bases de la propia subvención.

Cuarto. Comunicar al trabajador que actualmente está en el puesto de ADR esta situación de cara a la extinción de su contrato cuando finalice el mismo, que es de periodicidad anual”.

A la vista de lo expuesto, el reclamante consideraba “vulnerados los derechos de XXX de poder optar a la oferta de estabilización de empleo, y el de todos los vecinos usuarios del servicio, necesario y justificado por la propia Administración que ahora determina eliminar”.

En consecuencia, con fecha 7 de junio de 2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX solicitando información sobre la problemática planteada. También nos dirigimos con el mismo objeto a esa Diputación con fechas 7 de junio, 20 de julio y 30 de septiembre de 2022.

Dicho trámite fue cumplimentado por el Ayuntamiento de XXX y por esa Diputación mediante sendos escritos registrados de entrada los días 29 de junio y 18 de octubre de 2022, respectivamente.

Por un lado, mediante escrito de fecha de entrada 29 de junio de 2022, el Ayuntamiento de XXX ponía en nuestro conocimiento “Primero. Que el Ayuntamiento ha contado con un auxiliar de desarrollo rural (...) en los periodos indicados en su escrito. Esta contratación se debió a la existencia de la subvención correspondiente que convoca la Diputación de Ávila con el tipo de contrato que la subvención recogía en sus condiciones. Segundo. Que el pasado mes de abril de 2022 se mantuvo una reunión con el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila en donde se nos manifestó que el sistema de subvenciones para contratar trabajadores iba a cambiar de forma radical a raíz de la reforma laboral instando a los Ayuntamientos que tuvieran bien claro qué puestos de trabajo se quieren mantener en los Ayuntamientos y cuáles no. (...). Quinto. Que este asunto, además, ha sido objeto de demanda de reclamación de derecho laboral del actual ADR con el fin de que se considere indefinido su contrato. Acordándose por el Juzgado de lo Social un acto de conciliación el XXX”.

Por otro lado, en virtud del escrito registrado el pasado de 18 de octubre de 2022, esa Diputación nos trasladaba que “la cuestión que se plantea es un contencioso de



relaciones laborales que no afecta a esta Diputación, que sólo se limita a convocar una subvención a la que los Ayuntamientos que cumplen los requisitos de la convocatoria se adhieren en función de sus propios objetivos e intereses en virtud de la autonomía de que gozan para la gestión de sus intereses”, así como que “puestos en contacto telefónico con el Ayuntamiento de XXX, nos informa el Sr. Secretario que esta extinción laboral se encuentra en trámite de resolución en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Ávila, Procedimiento XXX”.

En consecuencia, mediante escritos de 29 de septiembre y 27 de noviembre de 2023 (reiterado este último mediante otros posteriores), nos dirigimos nuevamente a esa Diputación solicitando información adicional a la inicialmente enviada. En contestación a dichos escritos, se remitió la solicitada mediante sendas comunicaciones de fechas de entrada 11 de octubre de 2023 y 24 de abril de 2024.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que constituye el objeto del presente expediente la vulneración de *“los derechos de todos los vecinos usuarios del servicio, necesario y justificado por la propia Administración que ahora determina eliminar”*, y, en ningún caso, *“la extinción del contrato”* de XXX, cuestión, por lo demás, que, en principio, ya ha sido resuelta por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Ávila.

Pues bien, en relación con la denunciada vulneración de *“los derechos de todos los vecinos usuarios del servicio”*, consta en el expediente el documento denominado *“Memoria. Contratación de Auxiliar de Desarrollo Rural. Ejercicio 2021”*, en la que literalmente se indica:

“El Ayuntamiento de XXX, dentro de sus políticas de desarrollo rural, líneas de actuación aún más necesarias en la situación actual, pretende continuar con el trabajo llevado a cabo hasta el momento por la figura de auxiliar de desarrollo rural por medio de la subvención a Ayuntamientos para la contratación de auxiliares de desarrollo rural; optando, por tanto, a la concesión de la misma subvención para el ejercicio 2021, publicada dicha convocatoria el pasado 24 de Marzo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Esta Administración Local considera fundamental las funciones ejecutadas por el técnico que desempeña estas funciones y de gran necesidad que continúe con los proyectos que actualmente está llevando a cabo, así como que se desarrollen nuevos proyectos que contribuyen a la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de actividad empresarial en nuestra localidad, y, complementariamente, y, por extensión, en los pueblos vecinos. Incrementando, por tanto,



el desarrollo rural que se pretende con este tipo de ayudas por parte de organismos como la Excma. Diputación Provincial de Ávila”.

Sin embargo, como ha quedado expuesto, mediante acuerdo del pleno del Ayuntamiento de XXX de 5 de mayo de 2022 se acuerda comunicar a XXX *“la extinción de su contrato cuando finalice el mismo, que es de periodicidad anual”*, acuerdo en cuyo punto tercero se indica *“Hacer constar que esta problemática surgida viene motivada, exclusivamente, por la incompatibilidad existente entre la nueva ley de contratación de profesional y la subvención que otorga la Diputación, lo que hace imposible el que se siga desarrollando esta actividad como hasta ahora. (...)”*, y que, entendemos, se remite al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Por lo demás, en su escrito registrado de entrada el pasado 11 de octubre de 2023 se transcribe, en su integridad, un informe de fecha 17 de mayo de 2022 del Servicio de Recursos Humanos, solicitado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Ávila, y relativo a las *“posibles modalidades legales de contratación que pueden utilizarse por los ayuntamientos dentro de lo previsto en el apartado 2 de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para la contratación de auxiliares de desarrollo rural para el ejercicio 2022”*. En las conclusiones del citado informe se señala literalmente:

“1. No es posible utilizar ninguna de las modalidades de contratación temporal por circunstancias de la producción previstas en la reforma laboral por la que se modifica el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en tanto el periodo máximo de contratación es de seis meses si se utiliza la submodalidad de circunstancias imprevisibles y de noventa días en la submodalidad de previsibles.

2. No se encuentra vigente a la fecha del presente la modalidad del contrato de obra o servicio determinado.

3. No se recomienda la utilización del contrato indefinido prevista en la DA 6ª del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, por inseguridad jurídica y falta de desarrollo normativo.

4. Sin perjuicio de lo anterior, sí podría utilizar el contrato de sustitución por proceso selectivo vinculado prioritariamente a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, si se cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la citada Ley, lo que cumpliría, a mayor abundamiento, el objetivo de las medidas allí previstas, esto es, la estabilidad en el empleo y la reducción de la temporalidad.

5. En todo caso, la determinación de estos extremos debe quedar en el ámbito interno del Ayuntamiento que habrá que (sic) verificar el cumplimiento de la normativa citada”.



Además, se adjunta a este mismo escrito de 11 de octubre de 2023 una copia del BOP de Ávila de 24 de marzo de 2021 (“Subvenciones para los ayuntamientos de la provincia de Ávila de menos de 20.000 habitantes para la contratación de auxiliares de desarrollo rural”) en el que consta “*Actuación: Contratación de Auxiliares de Desarrollo Rural (...), y tengan una duración mínima de un año. Los A.D.Rs. serán contratados a tiempo completo por el Ayuntamiento mediante la modalidad de contrato de trabajo por obra o servicio determinado, vinculado a la subvención, regulado en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores*”, así como una copia del BOP de Ávila de 6 de junio de 2022 (“Convocatoria de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de la provincia para la contratación de auxiliares de desarrollo rural”) en el que figura “*Actuación: contratación de Auxiliares de Desarrollo Rural (...), y tengan una duración mínima de un año. Los A.D.Rs. serán contratados a tiempo completo por el Ayuntamiento mediante la modalidad de contrato legalmente establecido*”. Sin embargo, no se adjunta a este escrito (ni al de 24 de abril de 2024) ninguna convocatoria posterior, por lo que podemos deducir que la misma no ha tenido lugar. No obstante, consultado por nuestra parte el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, tampoco hemos localizado ninguna convocatoria de subvenciones realizada por esa Diputación para la contratación de auxiliares de desarrollo rural en los años 2023 y 2024.

Sin embargo, esta Institución no puede dejar de valorar muy positivamente dicha línea de actuación (convocatoria de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes para la contratación de auxiliares de desarrollo rural) teniendo en cuenta, como indica en su comunicación de fecha de entrada 11 de octubre de 2023, que “*se trata de una subvención destinada a financiar la contratación de auxiliares de desarrollo rural para la realización, en el marco de la provincia, de proyectos destinados a fomentar la cultura empresarial, la generación de puestos de trabajo y la puesta en marcha de actividades que generen beneficios medioambientales, de ahorro energético, de integración social y/o de participación ciudadana, de economía circular o que incluyan acciones de difusión, formación y/o promoción de estos valores*”. Dicho informe se pronuncia en términos parecidos a las bases reguladoras de la convocatoria para el ejercicio 2022 en las que se señala que “*enmarcada esta acción en la estrategia integrada de empleo*” apunta como objetivos “*paliar de forma efectiva la pérdida de población, promover la estabilidad en el empleo de estos trabajadores y potenciar los recursos endógenos con profesionales dedicados al desarrollo sostenible en su territorios*”.

Por lo demás, entendemos que dichas subvenciones, al menos en principio, resultan complementarias de las otorgadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A través de la página Web de la Junta de Castilla y León (Empleo > Subvenciones > Subvenciones para el Empleo > Subvenciones para fomentar el empleo dirigidas a Corporaciones Locales) hemos tenido acceso a la “Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo, de 25 de septiembre de 2023, sobre la concesión directa de



subvenciones a las Diputaciones de Castilla y León y al Consejo Comarcal de El Bierzo, como apoyo a la contratación temporal de agentes de impulso rural. (AIR 2023)”, así como a la más reciente “Resolución del Presidente del Servicio Público de Empleo, de 14 de octubre de 2024, sobre la concesión directa de subvenciones a las Diputaciones de Castilla y León y al Consejo Comarcal de El Bierzo, como apoyo a la contratación temporal de agentes de impulso rural (AIR 2024)”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de esa Diputación se valore la conveniencia de continuar con la línea de actuación consistente en la convocatoria de subvenciones dirigidas a los ayuntamientos de la provincia de menos de 20.000 habitantes para la contratación de auxiliares de desarrollo rural.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).